

MOOT COURT LATINOAMERICANO SOBRE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Sexta edición)

CASO FICTICIO

El fútbol es uno de los deportes más populares del mundo y una de las competiciones que más expectativas genera es el Torneo Global de Selecciones, organizada por el Comité Organizador del Fútbol Mundial (**COFM**)¹. Esta competición se celebra cada cinco años y, en ella, disputan equipos conformados por los mejores jugadores de cada país clasificado tras una etapa de eliminatorias. La vigésima edición del Torneo Global se disputará en noviembre de 2026.

Para organizar la competencia, que es televisada en todo el planeta y vista por miles de millones de aficionados, el COFM se articula con asociaciones profesionales nacionales, encargadas de la conformación de sus respectivos equipos. Entre otras acciones, el COFM licencia de forma amplia, con poder de procuración, sus marcas registradas², que incluyen «Torneo Global de Selecciones» (denominativa) y una marca figurativa consistente en un trofeo dorado coronado por un globo terráqueo, así:



En América del Sur, la COFM tiene registradas estas dos marcas en Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay.

Colombia participará en el Torneo Global de Selecciones 2026, generando un ambiente de emoción en todo el país. La Agencia Colombiana Federada de Fútbol (**ACFF**), asociación nacional afiliada a la COFM, clasificó al torneo tras una intensa etapa de eliminatorias regionales. Los aficionados colombianos están esperanzados en el excelente rendimiento que su equipo nacional ha demostrado durante toda la etapa de eliminatorias y confían especialmente en el liderazgo de su mejor jugador y goleador, Radamel Arnoldo Díaz, apodado “El furioso” por su técnica incisiva, su alto nivel de disciplina³ y la intensidad con la que disputa cada jugada. En el contrato que celebró Díaz con la ACFF, cedió todos los derechos de imagen «para la transmisión televisada de partidos y la publicidad de la ACFF y sus auspiciantes durante 2026».

¹ El COFM tiene sede en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

² En los contratos de licencia, consta una cláusula que permite a las asociaciones nacionales a representar a la COFM en cualquier acción administrativa, judicial o arbitral por el uso de sus marcas registradas en el territorio del respectivo país.

³ Radamel Arnoldo Díaz tiene una estricta rutina de cuidado corporal. En repetidas ocasiones ha reafirmado que evita cualquier bebida azucarada por sus efectos en la salud.

Tal ha sido la expectativa generada por esta edición del Torneo Global de Selecciones en Colombia, que la indumentaria oficial del equipo nacional ha generado millones de dólares en ventas. La ACFF disputa cualquier partido oficial con una indumentaria reglamentaria fabricada por una empresa italiana denominada ARTIP S.A. (**ARTIP**). ARTIP es una empresa fabricante de indumentaria deportiva reconocida a nivel global, que utiliza como distintivo en todas sus prendas de vestir cuatro estrellas curvas de cuatro puntas superpuestas en forma de cruz. La vestimenta con la que juegan los futbolistas colombianos consiste en una camiseta amarilla, con el logo de la ACFF en la esquina superior izquierda, y con las cuatro estrellas curvas de cuatro puntas superpuestas en cruz, de color azul, en los hombros, así:

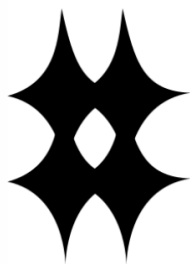


Para comerciar dicha camiseta, tanto ARTIP como la ACFF tienen registradas en Colombia las siguientes marcas para las Clases 25, 35 y 41 de la Clasificación de Niza:

- i. El logo de la ACFF (figurativo), para las Clases 35 y 41:



- ii. El logo de ARTIP (figurativo), para las Clases 25 y 35:



- iii. Marca de color delimitada por forma de ARTIP⁴, para las Clases 25 y 35:



- iv. Combinación de colores registrada como marca por ARTIP para la Clase 41⁵:



ARTIP ha celebrado un contrato de licencia con la ACFF, en el cual permite utilizar sus marcas registradas en Colombia para campañas publicitarias y le ha permitido a la asociación «ejercer actos de defensa de las marcas en jurisdicciones, administrativas y arbitrales».

Ahora bien, la celebración del Torneo Global de Selecciones no solo es una época de interés para los aficionados del fútbol, sino también para las empresas que ven en este evento una oportunidad para incrementar sus ventas. Este es el caso de la compañía La Furia Bebidas Energizantes S.A.S. (**La Furia SAS**). La Furia SAS es una sociedad que lleva décadas en el mercado de energizantes, especialmente a través de su producto estrella «LA FURIA», identificado con marcas denominativa y mixta registradas en Colombia para la Clase 32 de la Clasificación de Niza:



⁴ El color está identificado en la paleta con el código #ffe616.

⁵ Los colores están identificados en la paleta con los códigos #ffe616 y #043c86.

La bebida energética se comercializa en el mercado bajo la siguiente presentación:



Si bien La Furia SAS ha tenido un gran éxito en el mercado de energizantes, desea expandir sus operaciones hacia otros públicos objetivo. Para ello, ha estado ejecutando potentes campañas publicitarias en eventos deportivos y ve en el Torneo Global de Selecciones la oportunidad perfecta para darse a conocer en distintos segmentos de la población colombiana. La Furia SAS no tiene ningún tipo de vínculo comercial con la COFM, la ACFF (o alguno de sus jugadores profesionales de fútbol) o ARTIP.

Desde abril de 2026, La Furia SAS inició una campaña publicitaria masiva a través de televisión y redes sociales, coincidiendo con las vísperas del Torneo Global de Selecciones. Para la filmación de spots publicitarios y la fotografía para anuncios, La Furia SAS contrató al actor colombiano “Galán Gómez”, primo hermano de Radamel Arnoldo Díaz, “El furioso”, y con quien tiene un parecido físico notorio. En la publicidad, se menciona en los créditos de actuación a “Galán Gómez”.

En la campaña, denominada «Los furiosos del fútbol», “Galán Gómez” bebe «LA FURIA», mientras juega con una pelota de fútbol, vistiendo una camiseta amarilla, similar a la indumentaria oficial de la ACFF: color predominantemente amarillo⁶, dos estrellas rectas azules⁷ de cuatro puntas en los hombros y un emblema predominantemente rojo que muestra un balón en la esquina superior izquierda:



⁶ El color amarillo está identificado en la paleta con código #ffe400.

⁷ El color azul está identificado en la paleta con código #3b81dd.

Asimismo, se sacó al mercado una «edición especial futbolera» del producto «LA FURIA» para «apoyar a Colombia», en la cual se comercializa la bebida en un empaque de color amarillo⁸. La presentación del producto en el mercado ocupó los siguientes anuncios publicitarios:



En todas sus campañas, La Furia SAS no declara afiliación alguna con la ACFF, la COFM ni con el Torneo Global de Selecciones, pero tampoco incluye una advertencia de no afiliación o no patrocinio. Ahora bien, sí menciona que, por la compra de una caja de doce bebidas energéticas, los consumidores participarán por un sorteo en el cual ganarán pasajes, estadías y entradas para acudir a los partidos del equipo nacional colombiano en el Torneo Global de Selecciones.

Asimismo, ofrece un sistema de puntos, por el cual, al presentar un número específico de etiquetas de sus bebidas «LA FURIA», el consumidor podrá obtener camisetas oficiales de la ACFF (con un mayor número de puntos) o las camisetas de edición especial «La Furia Futbolera», utilizadas por “Galán Gómez” en la publicidad antedicha (con un menor número de puntos). En los términos y condiciones del sistema de puntos, se menciona el nombre completo de la ACFF, se muestra el logo del equipo nacional y se ofrecen «las camisetas oficiales, tal y como la utilizará “El furioso” Radamel Arnoldo Díaz en el Torneo Global de Selecciones».

Todas estas estrategias empresariales le han generado incrementos millonarios en ventas de «LA FURIA».

La campaña publicitaria ha escandalizado al comité directivo de la ACFF, que no ha sido consultado y no ha autorizado a La Furia SAS para efectuar la campaña, ni para ofrecer indumentaria oficial u otros premios que utilicen sus marcas o se vinculen a la participación de Colombia en el Torneo Global de Selecciones 2026.

Asimismo, ARTIP se ha comunicado con la ACFF, demostrando su preocupación por cuanto las camisetas no oficiales «La Furia Futbolera» son parecidas a la indumentaria oficial del equipo nacional de Colombia, todo lo cual podría representar pérdidas económicas (menos ventas) y afectaciones a su reputación comercial o dilución de la distintividad de sus marcas registradas (especialmente su logo, consistente en cuatro estrellas curvas de cuatro puntas superpuestas en forma de cruz). ARTIP amenazó que,

⁸ El color está identificado en la paleta con el código #ffe616.

de no tomarse las medidas necesarias, podría incluso no renovar el contrato con la ACFF para la producción de indumentaria oficial, lo que sería catastrófico a vísperas del torneo mundial.

Finalmente, el jugador Radamel Arnoldo Díaz, “El furioso”, está visiblemente afectado por la campaña de su primo “Galán Gómez” y ha reducido enormemente su desempeño futbolístico. Incluso, ha declarado que está pensando entrar en huelga y no disputar ningún partido oficial. Cuando el entrenador del equipo nacional de fútbol le preguntó por su falta de concentración y el riesgo de huelga, respondió que está sumamente preocupado porque su imagen está siendo utilizada para vender productos con altas concentraciones de azúcar, que él no aprueba por sus efectos en la salud. Un bajo rendimiento del jugador (o, peor aún, una huelga suya) podría derivar en una eliminación temprana de Colombia y las consecuentes pérdidas millonarias en premios del Torneo Global de Selecciones.

Todo ello se da en un contexto en el cual la COFM ha instruido a todas las asociaciones nacionales de fútbol a no tolerar infracciones a los derechos de propiedad industrial vinculados al Torneo Global de Selecciones. La COFM ha sancionado previamente con la descalificación del equipo nacional de fútbol a aquellas asociaciones que no protejan sus derechos intelectuales en las jurisdicciones de sus países.

Frente a ello, la ACFF —en representación de los derechos de la COFM, de ARTIP y de Radamel Arnoldo Díaz, “El furioso”— ha decidido tomar cartas en el asunto y decide contratar a su estudio jurídico para demandar en la Sala Civil del Tribunal de Primera Instancia de Bogotá, del poder Judicial de la República de Colombia, a La Furia SAS, con el fin de cesar cualquier acto de deslealtad comercial o de infracción de derechos intelectuales, así como obtener la debida indemnización por daños y perjuicios.

La ACFF está particularmente interesada en la protección de su logo, de las marcas de la COFM (la denominación «Torneo Global de Selecciones» y la figura del trofeo) del logo de ARTIP y sus marcas de color, así como del nombre, apodo e imagen de su jugador estrella, Radamel Arnoldo Díaz, “El furioso”.

La ACFF le ha instruido a «ir hasta las últimas consecuencias» para proteger **todos y cada uno** de los elementos listados, a través de la declaratoria de infracción marcaría, competencia desleal o aprovechamiento de la reputación ajena, y de afectación a los derechos de personalidad e imagen, interponiendo una demanda ante la jurisdicción civil de primera instancia de Colombia.

Asimismo, la ACFF le ha **instruido expresamente** que, en la demanda, requiera al juez nacional que **solicite una interpretación prejudicial** al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA), sobre las normas de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» que resulten aplicables al caso concreto. En dicha solicitud, se deberá precisar si la interpretación prejudicial es facultativa u obligatoria, en los términos de la normativa comunitaria andina aplicable, y formular preguntas (de estimarlo conveniente). La ACFF también ha escuchado sobre la posibilidad que tienen las partes de un proceso nacional de solicitar la convocatoria a informes orales, ventilados frente al mismo TJCA, por lo que le ha requerido especialmente que explore dicha oportunidad y fundamente los pasos necesarios a seguir frente al juez nacional competente.

ELEMENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO FICTICIO:

a. Definición de jurisdicción:

Para este caso la jurisdicción ante la que deberá presentarse la demanda es la jurisdicción civil de primera instancia de Colombia.

Esta jurisdicción queda preestablecida con independencia de la sede que pueda ser aplicable conforme a las normas nacionales de los equipos en competencia.

b. Normativa sustantiva de propiedad intelectual sugerida:

A continuación, se destacan normas cuya consulta se sugiere a fin de resolver el caso:

- Decisión 486 — «*Régimen Común sobre Propiedad Industrial*» de la Comisión de la Comunidad Andina⁹.
- Decisión 351 — «*Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*» de la Comisión del Acuerdo de Cartagena¹⁰.
- Tratados internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y demás instrumentos internacionales de propiedad intelectual¹¹.
- Ley 84 de 1873 (Colombia) — Código Civil¹².
- Ley 23 de 1982 (Colombia) — Sobre derechos de autor¹³.
- Ley 256 de 1996 (Colombia) — Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal¹⁴.
- Ley 1480 de 2011 (Colombia) — Estatuto del Consumidor¹⁵.
- Ley 1648 de 2013 (Colombia) — Medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial¹⁶.

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 600 del 19 de septiembre de 2000. Disponible en:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace600.pdf>

¹⁰ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 145 del 21 de diciembre de 1993. Disponible en:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace145.pdf>

¹¹ Disponibles en:

<https://www.wipo.int/treaties/es/>

¹² Disponibles en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

¹³ Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>

¹⁴ Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38871>

¹⁵ Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306>

¹⁶ Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53768>

También se puede consultar demás normativa colombiana que pueda resultar relevante en el siguiente enlace:

<https://www1.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>

Los términos de los contratos referenciados en el caso son los expresamente señalados en este documento, por lo cual no se requiere más información al respecto.

c. Normativa comunitaria andina y otros insumos sobre la figura de interpretación prejudicial:

Para el estudio de la figura de interpretación prejudicial, se sugiere consultar los siguientes insumos:

- Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina¹⁷.
- Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina¹⁸.
- Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales¹⁹.
- Demás normativa del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina²⁰.
- Publicaciones del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina²¹.

d. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA o Tribunal):

Deberán considerarse las interpretaciones prejudiciales emitidas por el TJCA que resulten aplicables al caso.

¹⁷ Codificado por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 483 del 17 de septiembre de 1999. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace483.pdf>

¹⁸ Aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 680 del 28 de junio de 2001. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE680.PDF>

¹⁹ Aprobado por Acuerdo 08/2017 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3146 del 29 de noviembre de 2017, modificado por Acuerdo 04/2018 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3284 del 14 de mayo de 2018 y por el Acuerdo 03/2022, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4495 del 7 de julio de 2022. Disponibles en:
- <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE3146.pdf>
- <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE3284.pdf>
- <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%204495.pdf>

²⁰ Disponible en: https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/normatividad/normatividad_tjca/

²¹ Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/publicacion/>

El Tribunal ha recopilado su jurisprudencia sobre propiedad intelectual en índices temáticos, que contienen los distintos criterios jurídicos interpretativos emitidos por la corte andina sobre propiedad industrial y derecho de autor.

En dicho documento se indica el número de interpretación prejudicial, el tema del cual esta trata, los párrafos y páginas en las cuales está contenido el criterio, la fecha de publicación, la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena y el enlace de consulta. El índice se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/indice-de-criterios-juridicos-interpretativos-que-constituyen-acto-aclarado/>

e. Instrucción:

Los equipos participantes deberán diseñar la estrategia legal que estimen más conveniente, utilizando las figuras que proporciona la propiedad intelectual, para la defensa de los intereses, no solo de la Agencia Colombiana Federada de Fútbol (ACFF), sino también del Comité Organizador del Fútbol Mundial (COFM), de ARTIP S.A. y de Radamel Arnoldo Díaz, “El furioso”. Ello, a fin de evitar problemas contractuales con la empresa, la posible descalificación del organizador del torneo y un bajo rendimiento del jugador estrella. En su demanda, deberán cumplir cabalmente con las instrucciones impartidas por la ACFF para requerir al juez nacional que solicite la interpretación prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, además de considerar los requisitos para la convocatoria a un informe oral.

Posteriormente, los equipos clasificados deberán contestar la demanda en defensa de los intereses de La Furia S.A.S., a fin de mantener los ingresos millonarios que la nueva campaña le está representando y evitar indemnizaciones.

Su posición debe estar sustentada en argumentos que juzguen apropiados para la defensa de sus posiciones.

¡Buena suerte!